

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República, en el Título V que trata sobre la Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto sobre el Régimen de Competencias, artículo 264 numeral 4, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- QUE**, conforme lo dispone el artículo 14, numeral 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esa Ley, entre otras, la recolección, procesamiento o utilización de residuos; así mismo, en el numeral 16 del indicado artículo, está la de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente;
- QUE**, el artículo 149 del mencionado cuerpo legal, establece en sus literales a) y j), que en materia de higiene y asistencia social, a la administración municipal le compete cuidar de la higiene y salubridad del cantón, así como velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;
- QUE**, el proceso de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos tales como papel, cartón, textiles, vidrios, plásticos y metales (que no se encuentren en proceso de corrosión), ante la no existencia de normas específicas para esta actividad, se realiza bajo acciones y espacios inadecuados que son necesarios controlar o erradicar, por la incorrecta práctica en la recolección, clasificación, lavado, transporte, almacenamiento temporal y/o comercialización en sitios de acopio distribuidos en la ciudad con y sin autorización municipal, por carecer de criterios de control y ser sujeto de riesgos ambientales, de afectación a la salud pública y generar incompatibilidad de usos;
- QUE**, es necesario controlar y regular las actividades o sitios generadores de desechos sólidos recuperables no peligrosos, e impedir la proliferación y funcionamiento de instalaciones de acopio sin la infraestructura que exige este tipo de actividad, que potencialmente atentan contra la salud y bienestar de la población radicada o instalada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo afectar además a las instalaciones de servicio público, tales como las redes y sistemas de alcantarillado sanitario público, generando a su vez otros impactos ambientales; y,
- QUE**, es necesario regular las actividades de las personas naturales y jurídicas que se califiquen o acrediten para dirigir o realizar las labores antes mencionadas, considerando que los desechos sólidos recuperables autorizados, son de carácter no peligrosos, no contaminantes y no putrescibles o biodegradables.
- EN** ejercicio de la competencia establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

GRAD



EXPIDE

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES


Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

- 1.1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la ciudad de Santiago de Guayaquil, publicada en el R. O. N° 828 del 9 de Diciembre de 1991, en las áreas de expansión urbana de la ciudad de Guayaquil, y en los desarrollos urbanísticos autorizados por la Municipalidad ubicados fuera de los ámbitos anteriormente indicados.
- 1.2.- Las autorizaciones que conceda la M.I. Municipalidad de Guayaquil para realizar actividades referidas al funcionamiento de instalaciones utilizadas para el reciclaje de desechos sólidos recuperables no peligrosos, no putrescibles o biodegradables, solamente podrán otorgarse dentro del ámbito indicado en el numeral anterior, y de acuerdo a las zonas indicadas en el plano urbanístico de áreas permitidas, establecido para la presente ordenanza (ver ANEXO 1).
- 1.3.- Las solicitudes planteadas para desarrollar instalaciones fuera de las áreas permitidas a las que hace relación el numeral anterior, serán tratadas y resueltas en cada caso en forma especial e individual, por parte de la DUAR.
- 1.4.- Quienes participen, ejerzan o se relacionen con esta actividad se identificarán dentro del ámbito de la presente Ordenanza, responsabilizándose con el fiel y estricto cumplimiento de las normas técnicas y legales contempladas en la misma, así como de las disposiciones complementarias que la M.I. Municipalidad de Guayaquil expida o aplique en cumplimiento de normas técnicas nacionales e/o internacionales.

Art. 2. OBJETIVOS.-

- 2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, limpieza, comercialización y/o actividades de reutilización o reciclaje de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, tales como: cartón, textiles, papel, vidrio, plásticos, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) y otros, que se identifiquen dentro de los límites al que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

(Grua)



2.2. La presente Ordenanza, establece las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, generadoras o dedicadas a actividades relacionadas con la gestión de reciclaje de desechos sólidos no peligrosos, no contaminantes y no putrescibles o biodegradables, con la aplicación de normas técnicas para el diseño, construcción, remodelación, adecuación y/o funcionamiento de los centros de acopio temporales de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.
- b) Establecer normas para el diseño y funcionamiento de los centros de acopio temporales y todas las demás instalaciones que sean destinadas a esta actividad.
- c) Exigir el cumplimiento de normas técnicas y reglas de funcionamiento a las empresas de reciclaje y centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.
- d) Responsabilizar a los generadores, transportistas y recolectores de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, por las acciones que se realicen en contraposición a lo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Establecer las normas técnicas y disposiciones legales básicas sobre el manejo de los desechos recuperables no peligrosos, que se destinen en la fuente, sea al reciclaje o al reuso, tales como cartón, textiles, papeles, vidrios, plásticos, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) y otros afines.

Art. 3. DEFINICIONES.-

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:

Almacenamiento temporal.-

Acción del usuario, al depositar temporalmente en un centro de acopio, los desechos sólidos recuperables no peligrosos, una vez que hayan sido clasificados para su aprovechamiento, ya sea para que se entreguen al servicio público de recolección de basura o se disponga de ellos en la fase de reciclaje.

Caja o unidad de almacenamiento.-

Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, que se ubicará en los sitios requeridos para el depósito temporal de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, que no serán aprovechables en los centros de acopio.

Centros de acopio temporal.-

Instalaciones autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil, que se usan para almacenar, limpiar y clasificar los desechos sólidos recuperables no peligrosos, para luego comercializarlos a empresas recicladoras o entregarlos para el reuso directamente a las industrias que requieran de este tipo de productos.

(Gua)

Contaminación.-

Presencia de fenómenos físicos, químicos, biológicos, o naturales que por presencia de uno o más elementos, una o más sustancias, o de una combinación de entre ellos sus productos pueden generar efectos adversos al Medio Ambiente, y pueden perjudicar la vida, la salud y el bienestar humano, los recursos naturales, y demás acciones que constituyan una molestia o degrade la calidad del aire, agua, suelo, ecosistemas o del medio ambiente en general.

DACMSE.-

Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

DJV.-

Dirección de Justicia y Vigilancia.

DMA.-

Dirección de Medio Ambiente.

DUAR.-

Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

DUEVP.-

Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

DOIT.-

Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial.

Desecho Sólido Peligroso.-

Se constituye como todo desecho sólido no recuperable que es peligroso y/o contaminante, que debido a sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, infecciosas, irritantes, carcinogénicas, teratogénicas, mutagénicas, radioactivas y otras que representan un peligro de daño para la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro para el equilibrio del medio ambiente en general.

Desecho Sólido No Peligroso.-

Es todo desecho sólido que siendo recuperable no es peligroso, no es contaminante, no es putrescible, es inerte. Comprende también todos los desperdicios sólidos no contaminantes procedentes del barrido de calles; de los desechos industriales; de establecimientos hospitalarios, de mercados, plazas de mercados, ferias populares, y otros afines.

Desecho Sólido Comercial.-

Es todo desecho sólido recuperable calificado como no peligroso ni contaminante que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, supermercados, comisariatos, estaciones de servicio, locales de eventos y exposiciones, mercados, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, y otros afines calificados por el Municipio de Guayaquil.

Desecho Sólido Industrial Recuperable.-

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, producto de los procesos de producción provenientes de operaciones de imprentas; industrias, talleres metálicos, talleres mecánicos y plantas calificadas para desmontar partes automotrices de embarcaciones navales o fluviales declaradas documentadamente en deterioro y que sean no contaminantes, y otros similares sean éstos, talleres y afines, cuyas actividades fueren aprobadas,

(Guti)

[Handwritten signature]

oportunamente por la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de las Direcciones de Medio Ambiente, de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y de Justicia y Vigilancia, según sus competencias.

Desecho Sólido Domiciliario recuperable.-

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, no contaminante, no putrescible o biodegradable procedentes de viviendas, edificios de apartamentos, condominios y similares.

Desecho Sólido Institucional.-

Los desechos sólidos no peligrosos que son generados en sitios de concentración masiva de considerable volumen de desechos recuperables, tales como centros de educación, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, edificaciones destinadas a oficinas, entre otros similares.

Desecho Sólido Recuperable.-

Se constituyen como los desechos sólidos reciclables o reusables, siendo aquellos desechos sólidos no peligrosos recuperables, tales como plásticos, vidrios, cartones, textiles, papeles, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión), y otros recuperados en la fuente.

Disposición Temporal.-

Es la acción de depósito provisional de los desechos sólidos en sitios autorizados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil que cuente con la infraestructura adecuada, cumpliendo con las normas técnicas de construcción, operación y mantenimiento, de seguridad industrial e higiene, del Cuerpo de Bomberos; y servicios básicos, que permitan acceder a los permisos correspondientes otorgados por las Autoridades Gubernamentales nacionales y cantonales competentes.

Disposición Final.-

Es la acción que identifica al depósito permanente de los desechos sólidos (almacenamiento final), en sitios autorizados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, los cuales deberán reunir criterios de ingeniería aplicada o afines, que permita atender en condiciones adecuadas el almacenamiento y/o posterior tratamiento o proceso de transformación, para evitar daños a la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro del equilibrio del medio ambiente en general.

Generador.-

Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos generan desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes según el ámbito de la presente Ordenanza.

Generación.-

Cantidad de desechos sólidos generados por una determinada fuente, debido a operaciones o actividades que son requeridas en un proceso o servicio doméstico, comercial o industrial, considerando un intervalo de tiempo dado.

Municipalidad de Guayaquil.-

M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Guano

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Prestataria del Servicio de Aseo.-

Empresa encargada del servicio público en la ciudad de Guayaquil, de la recolección, barrido y limpieza de vías o espacios públicos, del transporte y descarga de desechos sólidos en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

Cuando el caso lo amerite y justifique, con permiso municipal autoriza el ingreso de otro transporte de esta ciudad con desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes y su descarga en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

Prestataria del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Recuperables.-

Persona natural o jurídica autorizada para realizar el servicio de recolección, transporte, descarga y clasificación de desechos sólidos recuperables aplicables a esta Ordenanza, en el sitio de disposición temporal autorizado por la Municipalidad de Guayaquil. .

Reciclaje.-

Operación de recolectar, separar, clasificar, seleccionar los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes para reutilizarlos convenientemente. Se incluye en esta acción los materiales reciclables que son procesados para transformarlos y luego volver a usarlos.

Recolección.-

Acción y efecto de retirar por personal autorizado los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes del lugar de generación, utilizando para dicho efecto únicamente transporte calificado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Relleno Sanitario.-

Método técnico aplicado para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente, sin generar molestias o peligro para la salud y seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en la menor área posible, reduciendo su volumen al mínimo, para luego cubrir lo depositado con una capa de tierra o arcilla con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada diaria de trabajo.

Reuso.-

Acción de usar un desecho sólido no peligroso ni contaminante, sin previo tratamiento, que es procesado sin ser transformado para luego volver a usarse.

Separación en la Fuente.-

Es la clasificación de los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, recuperables en el sitio en donde se produce o genera el desecho (residuo)

Vía Pública.-

La constituyen las áreas destinadas al tránsito público vehicular o peatonal, que forman parte de la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, veredas, bordillos, aceras, soportales, calzadas, andenes, sardineles, separadores y parterres incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de estos elementos, que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

De requerirse, es propicio recurrir a la consulta de los conceptos establecidos en el numeral 2 del Libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las definiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Guay

Jus M

**TITULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES**

Capítulo 1

**DE LAS FACTIBILIDADES DE USOS,
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

Art. 4. CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDAD DE USO.-

La DUAR, establecerá la "Factibilidad de Uso" respecto de las instalaciones existentes y futuras que califican para actividades de acopio, en función de lo que indique la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil vigente.

Procederá también a conceder el "Registro de Construcción" con el respectivo certificado de Inspección Final, en el caso de los generadores y centros de acopio que cumplan con todos los requisitos técnicos que se detallan en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables a esta actividad.

Art. 5. DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES y RECICLABLES.-

5.1.- Definición.-

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran generadores de desechos sólidos reciclables no peligrosos ni contaminantes, las personas naturales o jurídicas que generan más de 25 Kg/día de desechos sólidos recuperables provenientes de áreas residenciales, comerciales e industrias.

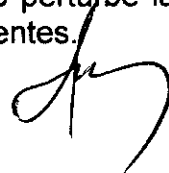
5.2.- Responsabilidades y Obligaciones.-

Los generadores de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes aplican al cumplimiento de la autorización municipal, a la presente Ordenanza, y a las siguientes disposiciones:

5.2.1. Están obligados, a separar y almacenar los desechos sólidos recuperables dentro de su propiedad, o utilizando provisionalmente un lugar común con otros negocios, comercios o prestaciones de servicios afines, cuando disponen del área necesaria y cumplen con las condiciones adecuadas que permiten realizar esta actividad con seguridad e higiene autorizados según el "Permiso Municipal de Construcción", Certificado de Inspección Final y Tasa de Habilitación, cumpliendo con las normas exigidas según la presente Ordenanza.

5.2.2. Están obligados para almacenar los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, sólo en áreas privadas y a entregarlos únicamente al transportista calificado y autorizado por la Municipalidad de Guayaquil a través de la DACMSE y DOIT, cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que se esparzan por el espacio público y no perturbe las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

GMM



5.2.3. Están obligados a gestionar y/o contratar el retiro de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, del centro de acopio autorizado por la Municipalidad de Guayaquil.

Es responsabilidad de los generadores de desechos sólidos recuperables solicitar al transportista autorizado un certificado de haber realizado el retiro de desechos sólidos recuperables, para asegurar que serán almacenados y procesados cumpliendo con todas las normas de control ambiental. Es obligación del transportista portar y presentar la documentación que acredita la empresa a la que representa durante esta operación.

5.2.4. Están obligados a no depositar o almacenar en el espacio público desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes que puedan originar emisión de partículas al medio ambiente, además deben evitar depositar los desechos biodegradables o desechos recuperables, que se encuentran bajo su responsabilidad.

5.2.5. Firmar una Carta de Responsabilidad y Aceptación de las condiciones de operación establecidas en la presente Ordenanza, comprometiéndose adicionalmente a:

a) Contratar exclusivamente el (los) vehículo(s) autorizado(s) por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el transporte y descarga de los desechos sólidos recuperables a los centros de acopio, debidamente cubierto(s) a fin de evitar que se boten desperdicios en la vía pública y sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de los contenedores, cuidando que estén debidamente embalados para evitar que se esparza su contenido en la vía pública.

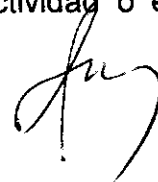
b) Cumplir con la Ficha de Manejo Ambiental en lo que respecta a la manipulación de los desechos sólidos.

5.2.6 Están obligados a no recolectar ni clasificar desechos sólidos peligrosos o contaminantes para ser almacenados y comercializados en centros de acopio temporales no autorizados.

5.2.7 Es responsable el Generador o Empresa Generadora cuando se produzcan daños ocasionados en diferentes instancias que demande este proceso, como consecuencia de la incorrecta práctica en el manejo interno de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes; debido al desconocimiento de la norma técnica o por la falta de información sobre las características de los productos entregados (tipos de desechos).

5.2.8 El incumplimiento debidamente comprobado de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte del Generador o Empresa Generadora, será causal de notificación escrita para la aplicación de las sanciones y multas dispuestas en la presente Ordenanza., cuya responsabilidad recaerá directamente en la persona natural que realiza tal actividad o en el representante legal de la persona jurídica.







5.2.9 El Generador o Empresa Generadora no podrá contratar con la prestataria del servicio de aseo de la ciudad ni con la autorizada para la disposición final de los desechos sólidos, las cuales no podrán realizar las actividades de segregación, clasificación, transporte y comercialización de desechos sólidos en general contenidos en esta Ordenanza.

5.2.10 Sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la presente Ordenanza, deben acatarse las disposiciones establecidas en el Libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, que indican en sus artículos:

“4.1.4. *Los propietarios de terrenos y solares tienen las siguientes responsabilidades:*

- a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general.*
- b) Ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.”*

“4.1.23. *Las industrias generadoras, poseedoras y/o terceros que produzcan o manipulen desechos peligrosos deben obligatoriamente facilitar toda la información requerida a los Municipios, sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidades, forma de evacuación, sistema de tratamiento y destino final de los desechos sólidos. Así también brindarán las facilidades necesarias al personal autorizado de los municipios, para que puedan realizar inspecciones, labores de vigilancia y control.”*

“4.1.24. *El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.”*

5.3.- De las Prohibiciones en el Manejo de Desechos Sólidos No Peligrosos.-

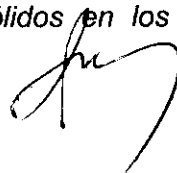
Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, deben acatarse las normas que se encuentran establecidas en el Libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, señaladas a continuación:

“4.2.1. *Se prohíbe limpiar en la vía pública o espacios públicos, vehículos livianos, de transporte pesado, hormigoneras, buses y otros, siendo responsables de esta disposición el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a limpiar la parte del espacio público afectado y a reparar los daños causados.”*

“4.2.2. *Se prohíbe arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los contenedores de almacenamiento.”*

“4.2.5. *Se prohíbe la quema de desechos sólidos en los contenedores de almacenamiento de desechos sólidos.”*

(GMD)



"4.2.6. Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto."

"4.2.7. Se prohíbe la instalación de incineradores de desechos sólidos en edificios comunales o viviendas multifamiliares, los incineradores existentes a la fecha de expedición de esta norma deberán ser reemplazados por otro sistema de eliminación autorizado por la entidad de aseo, previa aprobación de la Entidad Ambiental de Control."

"4.2.8. Se prohíbe la disposición o abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, viviendas, en vías o áreas públicas y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos. Además se prohíbe lo siguiente:

a) El abandono, disposición o vertido de cualquier material residual en la vía pública, solares sin edificar, orillas de los ríos, quebradas, parques, aceras, parterres, exceptuándose aquellos casos en que exista la debida autorización de la entidad de aseo.

b) Verter cualquier clase de productos químicos (líquidos, sólidos, semisólidos y gaseosos), que por su naturaleza afecten a la salud o seguridad de las personas, produzcan daños a los pavimentos o afecte al ornato de la ciudad.

(...)

d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de desechos sólidos, en lugares públicos.

e) Arrojar o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de productos en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso. Los desechos sólidos de pequeño tamaño como papeles, plásticos, envolturas, etc., que produzcan los ciudadanos cuando caminan por la urbe, deberán depositarse en las papeleras peatonales instaladas para el efecto.

f) Quemar desechos sólidos o desperdicios, así como tampoco se podrá echar cenizas, colillas de cigarrillos u otros materiales encendidos en los contenedores de desechos sólidos o en las papeleras peatonales, los cuales deberán depositarse en un recipiente adecuado una vez apagados.

(...)

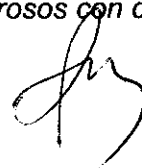
h) Desalojar en la vía pública el producto de la limpieza interna de los hogares, comercios y de los vehículos particulares o de uso público."

"4.2.9. Se prohíbe la entrega de desechos sólidos no peligrosos para la recolección en recipientes que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma."

"4.2.12. Se prohíbe que el generador de desechos sólidos entregue los desechos a persona natural o jurídica que no posea autorización de la entidad de aseo, aquél y ésta responderán solidariamente de cualquier perjuicio causado por las mismas y estarán sujetos a la imposición de las sanciones que establezcan las autoridades pertinentes."

"4.2.18. Se prohíbe mezclar desechos sólidos peligrosos con desechos sólidos no peligrosos."







“4.2.22. Se prohíbe emplear a menores de edad en la recolección, eliminación o industrialización de desechos sólidos. De igual forma se prohíbe al personal del servicio de aseo urbano efectuar cualquier clase de manipulación o recuperación de desechos sólidos.”

5.4.- Normas Generales para el Manejo de los Desechos Sólidos No peligrosos.-

Deben acatarse las normas establecidas en la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, según lo disponen los siguientes artículos:

“4.3.3.5. Las actividades de manejo de desechos sólidos deberán realizarse en forma tal que se eviten situaciones como:

- a) La permanencia continua en vías y áreas públicas de desechos sólidos o recipientes que las contengan de manera que causen problemas sanitarios y estéticos.
- b) La proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a seres humanos o animales.
- c) Los riesgos a operarios del servicio de aseo o al público en general.
- d) La contaminación del aire, suelo o agua.
- e) Los incendios o accidentes.
- f) La generación de olores objetables, polvo y otras molestias.
- g) La disposición final no sanitaria de los desechos sólidos.”

5.5.- Normas Generales para el Almacenamiento de los Desechos Sólidos No peligrosos.-

Deben acatarse las normas establecidas en el Libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, indicadas en los siguientes numerales:

“4.4.1. Los usuarios del servicio ordinario de aseo tendrán las siguientes obligaciones, en cuanto al almacenamiento de desechos sólidos y su presentación para la recolección.

(...)

- g) Nadie debe dedicarse a la recolección o aprovechamiento de los desechos sólidos domiciliarios o de cualquier tipo, sin previa autorización de la entidad de aseo.”

“4.4.11. Las áreas destinadas para almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones, deben cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Ubicados en áreas designadas por la entidad de aseo.
- b) Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos en general.
- c) Tendrán sistemas de ventilación, de suministros de agua, de drenaje y de prevención y control de incendios.
- d) Serán construidas de manera que se prevenga el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
- e) Además las áreas deberán ser aseadas, fumigadas, desinfectadas y desinfestadas con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolle.”

Gruid

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- "4.4.12.** *A partir de la vigencia de esta Norma, toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial y las que la entidad de aseo determine, tendrán un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos."*
- "4.4.13.** *Los desechos sólidos que sean evacuados por ductos, deben ser empacados en recipientes impermeables que cumplan las características exigidas en esta Norma."*
- "4.4.14.** *El uso de contenedores para almacenamiento de desechos sólidos, podrá permitirse en el servicio ordinario, a juicio de la entidad de aseo. Los contenedores podrán ser utilizados directamente por los usuarios para almacenamiento de desechos sólidos del servicio ordinario, en forma pública o privada."*
- "4.4.15.** *Para la instalación por particulares de uno o más contenedores de desechos sólidos o similares, en el servicio ordinario, se deberá obtener la aprobación de la entidad de aseo respectiva."*
- "4.4.16.** *Los conjuntos residenciales y multifamiliares así como las entidades o instituciones cuya ubicación no facilite la prestación del servicio ordinario de recolección, podrán solicitar que la entidad de aseo instale contenedores para almacenamiento dentro de su perímetro."*

5.6.- Normas Generales para la Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos No peligrosos.-

Deben acatarse las normas establecidas en el Libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, contemplada en los siguientes numerales:

- "4.7.6.** *En el evento de que los desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos."*
- "4.7.13.** *El lavado de los vehículos y equipos debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y el medio ambiente."*
- "4.7.14.** *El transporte de los desechos sólidos no peligrosos, deberá cumplir con las normativas de tránsito pertinentes."*

ART. 6. DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASLADO Y DESCARGA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LOS CENTROS DE ACOPIO.

6.1.- Definición.-

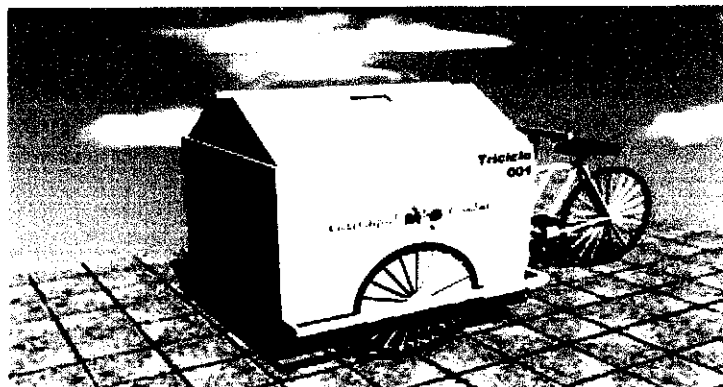
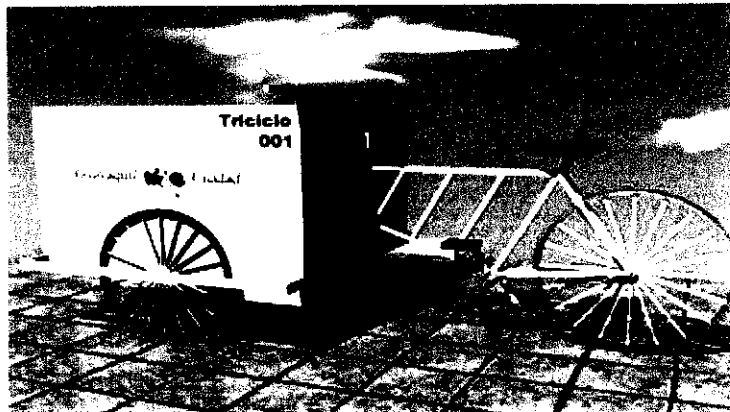
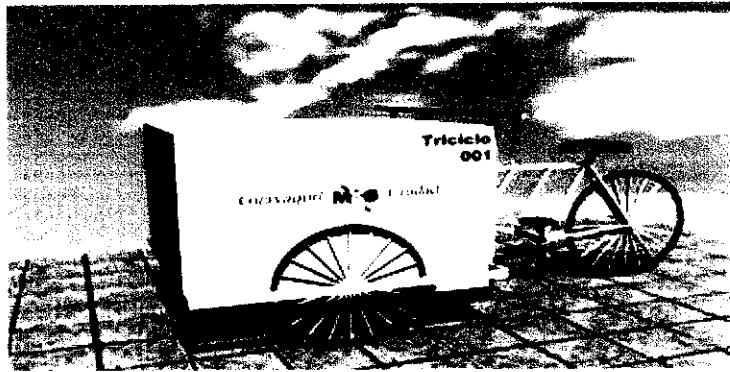
A efecto de la presente Ordenanza se considera como tales a las personas naturales o jurídicas autorizadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para ejercer el servicio selectivo de recogida de desechos sólidos recuperables no peligrosos contenidos en desechos sólidos industriales, domiciliarios, comerciales, institucionales según el ámbito de esta Ordenanza, quienes ejercerán esta actividad con vehículos que obtengan oportunamente el permiso correspondiente.

(Guedes)

[Firma]

[Firma]

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL, EN CENTROS DE ACUMULO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL."



Los servicios prestados con relación contractual a empresas recicladoras, deben contar con la respectiva documentación, guía de remisión, con registro de la fecha y hora del movimiento que realiza.

6.2.- Responsabilidades y Obligaciones.-

La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de recolección de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, independientemente de los requerimientos adicionales que pudiera establecer la M.I. Municipalidad de Guayaquil para un mejor control del desarrollo de esta actividad, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

6.2.1.- De las personas autorizadas.-

Presentar documentos con los datos personales del operador del transporte automotor, con licencia de conducir de categoría A (Profesional).

Se incluyen a los de servicios contratados eventualmente y catalogado por la empresa contratante como proveedor del transporte calificado, respaldando el movimiento con hojas de rutas y guías de remisión.

(G.M.)

6.2.2.- De los transportes autorizados.-

- a) Identificar las características del vehículo a utilizar, especialmente en lo referente a tonelaje de carga, condiciones mecánicas, número de placa, etc.

Toda unidad de transporte debe poseer identificación que acredite estar contratado, controlado y respaldado por un representante legal de una empresa o centro de reciclaje autorizado.

- b) Los vehículos serán de color blanco y deberán estar claramente identificados con el código municipal otorgado (conteniendo color y tamaño del logotipo de reciclaje, material a imprimir el número de identificación, ubicación, etc.), de conformidad con las disposiciones que la M.I. Municipalidad de Guayaquil establezca para el traslado de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes.
- c) Los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes serán transportados dentro de los vehículos seguros, cubiertos y debidamente embalados, de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de accidentes y de contaminación, accidentes, siniestros, impactos visuales y demás efectos de daño, que pueda ocasionar una transportación insegura y no garantizada
- d) Los vehículos autorizados para el transporte de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes deberán encontrarse dotados de equipos adecuados contra incendio y de comunicaciones en perfectas condiciones de funcionamiento.
- e) Los vehículos autorizados para el transporte de este tipo de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes deberán cumplir con las normas de circulación vigentes.

Evitará en todo momento ser obstáculo para la circulación de otros vehículos y personas en el proceso de carga y descarga.

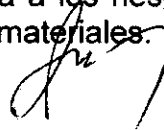
6.2.3.- De la Modalidad de Operación (Trabajo).-

Queda estrictamente prohibido extraer de los contenedores y/o tachos instalados en la vía pública los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, como tampoco destapar o remover total o parcial el contenido de estos recipientes, una vez colocados en los sitios de recepción, quedando establecido que la recuperación de estos desechos sólidos se la realizará exclusivamente en la fuente, a la que hace referencia la presente Ordenanza.

Será motivo de sanción, multa o revocatoria de la autorización de operación a las personas naturales o jurídicas que transporten materiales sólidos recuperables sin el respectivo permiso municipal, de acuerdo a la reincidencia a esta infracción.

- 6.2.4.- La persona natural o representante legal de la empresa transportista de materiales sólidos recuperables no peligrosos, deberá contratar un seguro y mantenerlo vigente, con el fin de precautelar la seguridad de quienes directa o indirectamente se exponga a los riesgos que generan las operaciones de transporte de los citados materiales.







Art. 7- DEL ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO.**7.1.- Definición.-**

Instalaciones que permiten realizar el acopio temporal de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, debidamente autorizado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

7.2.- Requerimientos Generales.-

Solo podrá autorizarse como locales destinados a labores de Centros de Acopio, aquellos que en general cumplan con los siguientes requisitos:

7.2.1.- Deberán ubicarse de acuerdo a las zonas y normas de planeación urbana vigentes (Ver plano ANEXO 1) y debidamente autorizadas por la entidad de control ambiental, respetando las normas ambientales y la Ordenanza de Recolección de Desechos Sólidos, previo informe técnico del caso, en coordinación con la DACMSE.

7.2.2.- Para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de comercialización y recuperación de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes en centros de acopio, deberán contar con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien otorgará una Licencia Ambiental o Permiso Ambiental según sea el caso, debiendo previamente contar con los estudios ambientales debidamente autorizados en cumplimiento a lo que dispone la Ordenanza de Estudios Ambientales vigente.

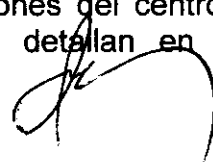
7.2.3.- Las instalaciones existentes y nuevas autorizadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, quedan exclusivamente reservadas para la prestación de tal servicio en un solo predio, no combinado con otro uso. Será motivo de sanción cuando se identifique que los Centros de Acopio destinados para depósitos temporales almacenan materiales en lugares destinados para viviendas en las que se habiten o no.

Las Direcciones Municipales competentes podrán solicitar el retiro del Permiso y aplicación de las sanciones pertinentes si se determina que los Centros de Acopio almacenan materiales por periodos mayores a ocho (8) días consecutivos, tiempo que en la práctica pueden ocasionar contaminación en dichas instalaciones con perjuicio para el personal que laboran en los mismos como a sus alrededores.

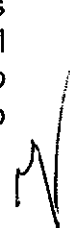
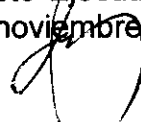
7.2.4.- Para efectos de solicitar Permiso de Operación para la actividad de almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en un Centro de Acopio temporal autorizado en un solo predio, no combinado con otro uso, el usuario deberá presentar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil en la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros (DUAR) los siguientes requisitos:

- a) Plano de ubicación exacta de las instalaciones del centro de acopio.
- b) Plano con la distribución de las instalaciones del centro de acopio, acorde con los requerimientos que se detallan en la presente Ordenanza.

(Guti.)



- c) Número de personas que laboran en las actividades de reciclaje o reuso de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes.
- d) Descripción de todos los tipos y volúmenes de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes a recuperar, acorde con la capacidad prevista inicialmente en las instalaciones.
- e) Tonelaje o metraje cúbico de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes proyectados debidamente desglosados por tipo de desecho sólido.
- f) Tipo de maquinarias a utilizar en caso de ser requeridas.
- g) Horarios de funcionamiento y de atención al público.
- h) Titularidad de la instalación y/o terreno en uso.
- i) Sistemas y Manual de Procedimientos de seguridad que tiene o con el que deberá contar las instalaciones para cumplir con las operaciones.
- j) Sistemas y Manual de Procedimientos de limpieza que tiene o con el que deberá contar.
- k) Manual y Programa de Mantenimiento preventivo-correctivo de sus instalaciones, y máquinas con el que deberá contar
- l) Documentos actualizados de Control de salud del personal que labore en Centro de Acopio.
- m) Certificación que acredite que la instalación cumple con los requerimientos mínimos para ser calificado como centro de acopio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 Requerimientos Mínimos de los Establecimientos, de esta Ordenanza.
- n) Documentar la capacidad operativa del Centro de Acopio indicando las condiciones y equipos que garanticen la entrega-recepción de los desechos sólidos (balanzas para pesaje automatizado que emita documento electrónico; portal de detección radioactiva avalado por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEA) para el escaneo total de las unidades de transporte de desechos sólidos recuperables que permitan determinar la presencia de material contaminado, de ser el caso se deberá notificar a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica de los hallazgos encontrados para realizar su disposición final controlada.
- o) Contar con certificación ISO Medio Ambiental
- p) Otros requerimientos que la M.I. Municipalidad de Guayaquil exija luego de la aprobación de la presente ordenanza, de acuerdo a la demanda del centro de acopio, en aplicación de la autorización para su funcionamiento.
- q) El Representante Legal o Apoderado de la empresa (instalaciones del Centro de Acopio), deberá cumplir con lo exigido por el "Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.



7.3.- Requerimientos Mínimos de los Establecimientos.-

7.3.1.- Los establecimientos que se autoricen a este tipo de actividad, deben reunir los espacios y áreas mínimas capaces de permitir el desarrollar dentro de sus instalaciones, las siguientes (Ver ANEXO 2), las siguientes actividades:

- a) **Área de Operación y Circulación General.-** Destinada específicamente a: las tareas de carga y descarga del (los) vehículo (s), mismas que deberán ser desarrolladas exclusivamente al interior del predio, sin que se comprometa temporalmente, todo tipo de espacio público.
- b) **Área Administrativa y de Servicios.-** Integrada por los espacios necesarios para oficinas administrativas, de control de ingresos y servicios complementarios, tales como: baterías de servicios higiénicos, vestidores, comedores, etc., según lo exijan las necesidades, cumpliendo con todas las Leyes Laborales vigentes ("Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.).
- c) **Zona de Almacenaje.-** Área para depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos, construida de manera que permita el almacenaje por separado según el tipo de material a almacenar temporalmente.

7.3.2.- Los espacios utilizados para el almacenamiento de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en los Centros de Acopio autorizados, deberán encontrarse ventilados y protegidos, no a la intemperie, debiendo el propietario o responsable, mantenerlos aseados permanentemente, para evitar la generación y proliferación de vectores peligrosos para la salud pública y los olores desagradables.

7.3.3.- Los acabados de pisos, paredes, tumbados, cubiertas y similares serán lisos con esquinas redondeadas para facilitar la limpieza e impedir la formación de ambientes contaminantes propicios al desarrollo de insectos y microorganismos en general.

7.4.- De su Localización.-

La localización y funcionamiento de los Centros de Acopio de desechos sólidos recuperables no peligrosos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes condiciones:

- 7.4.1.-** Facilitar el acceso y estacionamiento de vehículos al interior del predio e instalaciones autorizadas.
- 7.4.2.-** Deberán contar con techo y cerramiento. Disponer de áreas dimensionadas por el volumen de las operaciones de limpieza, clasificación y preparación de materiales para la comercialización y destino final de los mismos.
- 7.4.3.-** No deben estar localizados a menos de 100 mts. de establecimientos docentes, hospitalarios, militares, mercados, locales de expendio de alimentos preparados y otros similares cuyas actividades pueden interferir o resulten perjudiciales por la incompatibilidad de usos en

(Certo)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

locales que se encuentren funcionando antes que este tipo de instalación (Centro de Acopio).

- 7.4.4.- No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal ni causar problemas de contaminación visual.
- 7.4.5.- Contar con un sistema de suministro de agua potable en cantidad suficiente para realizar actividades de lavado y limpieza del Centro de Acopio.
- 7.4.6.- Cumplir con las disposiciones de Ley, Decretos y Ordenanzas Municipales reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.
- 7.4.7.- Disponer de los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica y teléfono.
- 7.4.8.- Cumplir con las normas de seguridad industrial ("*Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo*"), Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986), primeros auxilios y prevención de incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos, contar con el equipamiento e instalaciones necesarias, la capacitación de todo el personal que trabaja en el Centro de Acopio y aplicar la señalización de seguridad en las instalaciones del Centro de Acopio para prevenir situaciones emergentes en caso de presencia de fuego, explosiones y demás tipos de riesgos ambientales y operacionales.
- 7.4.9.- Cumplir con las normas de edificación indicadas en el Registro de Construcción e Inspección Final, obtener el certificado de Consulta de Uso de Suelo y el Certificado de Manejo de Desechos otorgados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

7.5.- Requerimientos Particulares de los Centros de Acopio.-

- 7.5.1.- En los Centros de Acopio el personal que manipula los desechos reciclados deberán contar con el uniforme adecuado, de acuerdo a su actividad (overol con el respectivo logotipo de la empresa o sitio de trabajo) incluyendo el equipo de protección personal, para evitar heridas y golpes en el cuerpo, protección contra olores y material particulado, ruido, y lo que las Normas Técnicas de Seguridad e Higiene Industrial disponga. ("*Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo*", Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.)
- 7.5.2.- La operación de los Centros de Acopio autorizados deberán desarrollarse bajo las siguientes condiciones:
 - a) Mantener el entorno de sus instalaciones incluidas las aceras, en perfectas condiciones de limpieza y libre de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, pastosos y/o lixiviados.
 - b) Asegurar y aislar las instalaciones con el exterior, para evitar problemas de contaminación visual, proliferación de vectores peligrosos para la salud pública, ruidos y olores ofensivos.

Grado

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- c) Realizar operaciones de carga, descarga y manipulación de desechos sólidos recuperables no peligrosos únicamente al interior de sus instalaciones.
- d) Cumplir con las Normas, procedimientos, Leyes, Decretos, Ordenanzas Municipales del Medio Ambiente para el Control de la Contaminación de los recursos agua, suelo y aire, y de las Normas laborales que precautelen las condiciones de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial, ("Reglamento de Seguridad del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.) expedidas para tal efecto.
- e) Desinfectar y desodorizar periódicamente de forma mensual certificando las óptimas condiciones sanitarias a conservar, de manera que no haya proliferación de vectores y otros contaminantes que puedan dañar el medio ambiente y la salud humana.

7.5.3.- Previo el cumplimiento de las condiciones indicadas en todos los requerimientos contenidas en esta Ordenanza y al funcionamiento de los Centros de Acopio temporales de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, deben obtenerse: el Permiso o Licencia Ambiental otorgada por la Dirección de Medio Ambiente, la factibilidad del uso del suelo según la zona de edificación indicada en la Ordenanza vigente, el Registro de Construcción, Remodelación e Inspección Final, el Certificado de Manejo de Desechos, Tasa de Habilitación, validados oportunamente por la DACMSE, DUAR, DJV, DUEVP y DMA.

7.5.4.- La Municipalidad a través de DACMSE, DUAR, DJV, DUEVP y DMA realizarán inspecciones periódicas a los establecimientos autorizados, para verificar las condiciones de cumplimiento de las actividades permitidas.

7.5.5.- Cuando por ausencia o deficiencia en la seguridad y mantenimiento del Centro de Acopio acumulen en los mismos desechos sólidos no recuperables, el propietario o responsable de esta actividad por cuenta propia procederá a la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final donde efectuará el pago por el peso llevado al Relleno Sanitario Las Iguanas, más la aplicación de la(s) sanción(es) correspondiente.

7.5.6.- Los desechos sólidos no recuperables producto de la operación del Centro de Acopio deben estar debidamente embalados en sacos o fundas plásticas o en contenedores propios, situado al interior de las instalaciones en un área destinada para la recepción de estos desechos, respetando las frecuencias y horarios de recolección establecidos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la subzona de la ciudad.

7.5.7.- Si la operación requiere de clasificación, limpieza y lavado de cualquier desecho sólido recuperable no peligroso en el Centro de Acopio, se prohíbe estas actividades en la vía pública, como también el proceso de separación y clasificación de estos en sitios no autorizados.

(Cada)

[Firma]

[Firma]

- 7.5.8.-** El Administrador del centro de acopio deberá suministrar semestralmente a la DACMSE, con copia a la DUAR y DMA el cuadro estadístico de su producción de desechos sólidos recuperables desglosando las cantidades por tipo de desechos.
- 7.6.- Prevenciones en los Centros de Acopio.-**
Las situaciones a prevenir por parte del propietario o responsable del Centro de Acopio temporal de desechos recuperables no peligrosos ni contaminantes, son las siguientes:
- 7.6.1.-** No depositar, descargar o que permanezcan los desechos sólidos recuperables no peligrosos en la vía o espacio público, de manera que causen directa o indirectamente problemas ambientales, perjudiquen el ornato del entorno, la estética visual de los Centros de Acopio, o afecten a la salud pública o al medio ambiente.
- 7.6.2.-** Prevenir y controlar la proliferación de vectores y condiciones de insalubridad que propicien la transmisión de enfermedades, olores ofensivos, acumulación de desechos sólidos, líquidos, pastosos o lixiviados, y otros como consecuencia de la incorrecta manipulación o manejo inadecuado de los desechos sólidos recuperables no peligrosos autorizados.
- 7.6.3.-** Prevenir y controlar los riesgos de incendios y de accidentes laborales y a la población.
- 7.6.4.-** Prevenir y controlar la acumulación de desechos sólidos utilizables que generan olores ofensivos, polvo, ruido y otras molestias similares.
- 7.6.5.-** No propiciar la disposición final en sitios no autorizados para la descarga de los desechos sólidos no utilizables de los Centros de Acopio.
- 7.6.6.-** No propiciar la disposición y abandono de desechos sólidos o líquidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales.
- 7.6.7.-** En caso de que se produzcan volúmenes superiores a 4m³ por día, de desechos sólidos no utilizables, deberá instalarse un contenedor para los mismos, cuyas especificaciones técnicas serán otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Capítulo 2 DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- TIPOLOGÍAS DE LAS INFRACCIONES.

A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

8.1.- DEL GRAN GENERADOR.

- 8.1.1.-** Incumplir con el plan de manejo ambiental, el mismo que será previamente aprobado por la DACMSE y DMA, previo al funcionamiento o inicio de las actividades del local.

Concedido

[Firma]

[Firma]

- 8.1.2.- Entregar los desechos sólidos recuperables no peligrosos aprobados por la DACMSE y DMA a un transportista que no haya sido debidamente autorizado por la Autoridades competentes.
- 8.1.3.- Descargar, Manipular o Almacenar desechos sólidos recuperables en la vía pública determinadas en las disposiciones de obligaciones de los generadores de desechos sólidos recuperables de la presente Ordenanza
- 8.1.4.- Entregar los desechos sólidos recuperables no peligrosos, previamente clasificados o no, a la prestataria del servicio de aseo de la ciudad, así como al operador autorizado del Relleno Sanitario.
- 8.1.5.- Entregar para su comercialización desechos de carácter peligroso a un transportista autorizado para transportar desechos establecidos en el marco de la presente Ordenanza.
- 8.2.- DEL TRANSPORTISTA.-**
- 8.2.1.- Realizar el servicio de transporte de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en vehículos no autorizados y acorde a las características establecidas en esta Ordenanza.
- 8.2.2.- Transportar los desechos sólidos recuperables sin las medidas de precaución o incorrectamente embalados.
- 8.2.3.- Entregar los desechos sólidos recuperables en centros de acopio temporales o plantas de reciclaje no autorizadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- 8.2.4.- No contar con la licencia en la categoría que se requiere.
- 8.2.5.- No contar con los equipos de seguridad contra incendio en el transporte autorizado.
- 8.2.6.- Incumplir con las normas legales vigentes expedidas por las Autoridades competentes.
- 8.2.7.- No contar con la identificación del vehículo autorizado (color, logotipo, código municipal) de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- 8.2.8.- Incumplir con las medidas de Seguridad Ocupacional vigentes para este tipo de labores. Sus operarios deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de seguridad industrial.
- 8.2.9.- Recuperar de los contenedores, envases y/o tachos instalados en la vía pública los desechos sólidos no peligrosos de carácter recuperable. Debe hacerlo en la fuente.
- 8.2.10.- Transportar a los Centros de Acopio desechos sólidos de carácter peligrosos y contaminantes.



8.3.- DE LOS CENTROS DE ACOPIO TEMPORALES.-

8.3.1.- Iniciar la actividad de reciclaje, reuso y su comercialización en centros de acopio temporales de desechos sólidos recuperables no peligrosos sin haber obtenido previamente el Registro de Construcción, Inspección Final y la Tasa de Habilitación, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas por la DACMSE, DUAR y DMA.

Realizar toda actividad de comercialización y recuperación de desechos sólidos recuperables no peligrosos en centros de acopio, sin contar con la debida Licencia Ambiental o Permiso Ambiental en caso de ser necesario.

8.3.2.- Disponer en la vía pública los desechos sólidos no recuperables, producto de la operación del centro de acopio, en horarios y frecuencias fuera de lo establecido para la recolección domiciliaria por sectores en la ciudad.

8.3.3.- Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados procesos de separación, clasificación y lavado de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes.

8.3.4.- Realizar en el centro de acopio temporal, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de desechos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.

8.3.5.- Quemar todo tipo de desechos

8.3.6.- Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la DACMSE de los desechos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de desechos cada 6 meses.

8.3.7.- Incumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos.

8.3.8.- Incumplir con lo establecido en el artículo que trata sobre los requerimientos particulares para centros de acopio de esta Ordenanza.

Capítulo 3 DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 9.- Las contravenciones o infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza (generador, transportista y administradores de centros de acopio) serán sancionados con multas que para la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves acorde a la infracción cometida y que a continuación se detallan:

9.1.- Contravenciones leves: Sujetas al pago de una multa equivalente al (10%) diez por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

9.1.1. Contravenciones leves del Gran Generador: Art. 8, Numeral: 8.1.4.

9.1.2. Contravenciones leves del Transportista: Art. 8, Numerales: 8.2.6 y 8.2.8.

(Gord)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9.1.3. Contravenciones leves del Centro de Acopio: Art. 7, Numeral 7.5.2.

9.2.- Contravenciones graves: Sujetas al pago de una multa equivalente al (25%) veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

9.2.1. Contravenciones graves del Gran Generador: Art. 8, Numerales 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3

9.2.2. Contravenciones graves del Centro de Acopio: Art. 8, Numerales 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, 8.3.5, 8.3.6.

9.3.- Contravenciones muy graves: Estarán sujetos al pago de una multa equivalente al 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general (Art. 472 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En caso de reincidencia en el cometimiento de faltas consideradas como muy graves, se aplicará en forma directa lo establecido en el Numeral 10.1 del Artículo 10 (relacionado con la revocatoria de la autorización de operación) de la presente Ordenanza.

9.3.1. Contravenciones muy graves del Gran Generador: Art. 8, Numeral 8.1.5.

9.3.2. Contravenciones muy graves del Transportista: Art. 8, Numerales 8.2.4 y 8.2.10.

9.3.3. Contravenciones muy graves del Centro de Acopio: Art. 8, Numerales 8.3.4, 8.3.7, 8.3.8.

9.4.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción.

9.5.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Municipalidad para corregir el daño causado.

Art. 10.- Revocatoria de la Autorización de Operación.-

10.1.- La reincidencia al cometimiento de las infracciones contenidas en el Capítulo 1 de las factibilidades de usos, responsabilidades y obligaciones contenidas en las Disposiciones Particulares de la presente Ordenanza será motivo de la revocatoria de la Tasa de Habilitación (permiso de funcionamiento).

Solo podrá realizar labores de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos, las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil para ejercer este servicio, quienes de manera particular, estarán sujetos al acatamiento de las disposiciones establecidas para las Personas y Vehículos Autorizados para la Recolección, Transporte, Traslado y Descarga de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en los Centros de Acopio (Art. 6 de la presente Ordenanza).

Gracia

- 10.2.-** Las sanciones serán cuantificadas y aplicadas por la reincidencia del cometimiento por parte de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la cadena de generación, recolección, transporte y aprovechamiento de los desechos sólidos recuperables no peligrosos. Y las reincidencias estarán tipificadas como: muy graves cuando se han efectuado por más de tres ocasiones; en graves las efectuadas por más de dos ocasiones; y leves por una ocasión, que serán elaboradas, atendidas y procesadas por la DJV, dando lugar a la revocatoria de la autorización de operación según sea el caso, o la aplicación de la multa indicada en la presente Ordenanza.
- 10.3.-** También procederá dicha revocatoria, cuando el contraventor no cumpliera el pago de la multa que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente, en un término máximo de cinco días contados desde la fecha de notificación de la referida multa.

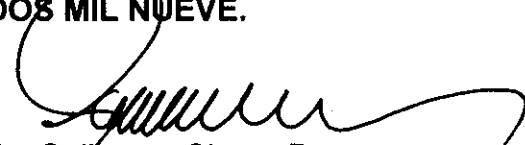
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

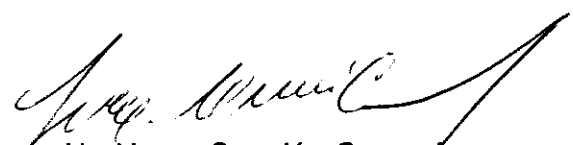
PRIMERA.- En un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, con la colaboración de las Direcciones de Justicia y Vigilancia (DJV), de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), de Uso del Espacio y Vía Pública (DUEyVP), Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), y Medio Ambiente (DMA) establecerán los procedimientos y formularios de acreditación y de Licencias para poder realizar labores de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN POSTERIOR DE DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES, dentro del ámbito al que se refiere el Art. 1 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, los establecimientos que se encuentren funcionando en zonas que no aplican el uso o la compatibilidad de usos de acuerdo al Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza (Ver plano ANEXO 1) deberán reubicarse previo a la obtención del certificado de Consulta del Uso del Suelo y al cumplimiento de las áreas mínimas que determine conjuntamente el informe técnico de la DUAR y DACMSE. (Ver ANEXO 2).

VIGENCIA.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios que circulan en el cantón Guayaquil.

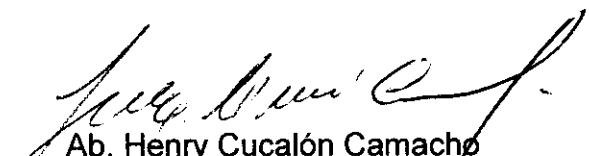
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


Dr. Guillermo Chang Durango
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2009


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**


De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios que circulan en el Cantón.

Guayaquil, 05 de enero de 2010


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que circulan en el Cantón, la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 06 de enero de 2010


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, enero 15 del 2010

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ASÍ COMO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SISTEMAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página No. 16, año No. 37, edición No. 13324, de fecha viernes 15 de enero del 2010.



Ab. Henry Cucalón Carnacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL